

Los alumnos de quinto curso podrán solicitar por medio de una instancia dirigida al ilustrísimo señor Decano de la Facultad el cambio de una de las asignaturas de quinto año por la Física Atómica y Nuclear, que existe en la especialidad de Física General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 4 de diciembre de 1967 por la que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al reverendo padre José María Poggio Mesorana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el reverendo Padre José María Poggio Mesorana,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 4 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ORDEN de 5 de diciembre de 1967 por la que se da de baja de la relación de Colegios Autorizados de Grado Elemental al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Nuestra Señora de Covadonga», de Grado (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Directora del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Nuestra Señora de Covadonga», establecido en Cerro de la Muralla, de Grado (Oviedo), en la que solicita que con motivo del próximo funcionamiento de la Sección Delegada establecida en dicha localidad y habiendo cesado en su labor docente sea dado de baja como Colegio Autorizado Elemental;

Teniendo en cuenta que en dicha población ha sido creada una Sección Delegada Mixta por Decreto de 22 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto);

Resultando que el indicado colegio fué autorizado para el Grado Elemental por Orden ministerial de 16 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 25);

Considerando el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 24 y 29 de noviembre último,

Este Ministerio ha acordado dar de baja de la relación de Colegios Autorizados de Grado Elemental al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Nuestra Señora de Covadonga», de Grado (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de diciembre de 1967 por la que se aprueba la reforma del Plan de Estudios del Grado Medio de la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta remitida por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar la reforma del Plan de Estudios del Grado Medio de la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid, que figura a continuación:

Primer año.—«Estadística Descriptiva» (tres horas teóricas y dos prácticas a la semana). «Matemáticas» (tres horas teóricas y dos de prácticas a la semana). «Estadística económica» (tres horas de teóricas y dos de prácticas a la semana), y una asignatura de especialidad cuatrimestral: «Organización Estadística».

Segundo año: «Estadística General» (tres horas teóricas y dos de prácticas a la semana). «Contabilidad» (tres horas teóricas y dos de prácticas a la semana). «Métodos de Programación» (tres horas teóricas y dos de prácticas a la semana); y

una asignatura de especialidad cuatrimestral: «Estadística Aplicada».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1967 por la que se concede la Encomienda de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Severiano Goiz Botella.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Severiano Goiz Botella,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la Encomienda de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ORDEN de 14 de diciembre de 1967 por la que se modifican los exámenes de Reválida de la Licenciatura de Ciencias Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Granada, a petición del Decano de la Facultad de Ciencias.

Este Ministerio, visto el favorable informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto modificar los exámenes de Reválida de la Licenciatura de Ciencias Químicas en los términos siguientes:

Primera modalidad.—Exámenes en su forma actual consistentes en tres ejercicios:

a) Resolución de problemas numéricos de Física General y Química General.

b) Explicación de una lección de una de las citadas materias, en un tiempo de media hora, previas dos horas de preparación.

c) Realización de un examen práctico sobre una materia propuesta por el Tribunal.

Segunda modalidad.—Constaria de las siguientes partes:

1.ª Realización de una Tesina bajo la dirección de un Catedrático de la Facultad, quien propondrá el tema a desarrollar y que constará de una parte bibliográfica, otra de teórica y otra experimental.

2.ª Lectura y defensa de la Tesina ante un Tribunal formado por Catedráticos numerarios o dos Catedráticos y un Profesor agregado que actuará de Secretario.

El alumno podrá escoger libremente la modalidad a que desea acogerse, y en el mes de octubre solicitarlo por instancia al Decano de la Facultad, previa aceptación del Catedrático que hubiera de dirigir su Tesina, en el caso de que optara por la segunda modalidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se hace pública la convocatoria especial y extraordinaria para la obtención del título de Oficial Industrial a los Maestros, Ayudantes o Adjuntos de Taller o de Laboratorio de las distintas Escuelas Técnicas.

Por Resoluciones de este Centro Directivo de 9 de agosto de 1965 y de 18 de octubre de 1966 se anunciaron convocatorias especiales y extraordinarias para la obtención del grado de Maestro Industrial en la Rama de Artes Gráficas o bien el certificado de aptitud de Maestro Industrial de la misma Rama. El fundamento de dichas Resoluciones era el de que en algunos casos las plazas de Maestro de Taller de la Rama de Artes

Gráficas se encontraban desempeñadas por personas, que no obstante ser expertos en la respectiva especialidad, carecían del certificado de aptitud profesional o del título de Maestro Industrial correspondiente.

Aquella deficiencia en la titulación parece que fué resuelta mediante la realización de los exámenes que se anunciaron en las convocatorias referidas. Ahora, y con el fin de resolver idéntico problema que existe en el caso de los Maestros de Taller o de Laboratorio de distintas Escuelas Técnicas, se hace necesario el anuncio de una convocatoria extraordinaria y especial para que los referidos Maestros de Taller o de Laboratorio puedan obtener, si superan la prueba correspondiente, el título de Oficial Industrial de la Rama para las que cada uno concurre, con el objeto de normalizar la situación del indicado personal al servicio de las Escuelas Técnicas.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto la realización de unos exámenes especiales y extraordinarios para la obtención del título de Oficial Industrial en alguna de las especialidades que actualmente componen la Formación Profesional Industrial, con arreglo a los siguientes términos:

Primero.—Podrán solicitar tomar parte en estos exámenes especiales todos los Maestros, Ayudantes o Adjuntos de Taller o de Laboratorio de las distintas Escuelas Técnicas que carezcan del título de Oficial o de Maestro Industrial, o que lo posean en distinta Rama o especialidad de la que pretenden conseguir, y vengán desempeñando su función docente durante un período mínimo de dos años, cumplidos con anterioridad a la fecha de esta convocatoria.

Segundo.—Las instancias, que se elevarán a la Dirección General de Enseñanza Profesional, Sección de Formación Profesional, deberán ser cursadas por conducto y con informe del Director del Centro en el que el interesado preste sus servicios, dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas harán constar los solicitantes la especialidad de Oficialía que pretenden conseguir, dentro de las actualmente establecidas en la Formación Profesional Industrial, acompañándose a la misma hoja de servicios certificada. En concepto de derechos de examen abonarán la cantidad de 100 pesetas, en metálico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1965) y anexo correspondiente. Dicho ingreso habrá de efectuarse en la Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional (Alcalá, número 34, planta octava), acreditándose mediante resguardo del abono que se unirá al resto de la documentación del solicitante.

Tercero.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos al examen, contra la que podrá formularse las reclamaciones en el plazo de ocho días. Resueltas éstas, si las hubiere, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha en que habrán de comenzar la realización de las pruebas, que tendrán lugar en la Escuela de Maestría Industrial de Madrid (Ronda de Valencia, número 3), así como el contenido de las mismas y la composición del Tribunal que habrá de juzgarlas.

Cuarto.—A los participantes que resulten aprobados les será expedido, a su instancia, y en las condiciones señaladas en la Orden de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre siguiente) el título de Oficial Industrial en la especialidad en cuyo examen hayan participado, tramitándose la referida petición del título a través de la Escuela de Maestría Industrial de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1967.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical concertado entre la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», y sus trabajadores en 29 de septiembre de 1967;

Resultando que por la Secretaria General de la Ordenación Sindical se eleva a esta Dirección General de Ordenación del Trabajo el texto literal del referido Convenio y al que se acompaña el preceptivo informe favorable, haciendo constar que se incluye en el texto la declaración formal de no tener lo acordado repercusión en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículos 19 al 22 del Reglamento del mismo año y Ordenes de 24 de enero de 1959 y 19 de noviembre de 1962;

Considerando que el Convenio concertado entre la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», y sus trabajadores el día 29 de septiembre de 1967 se adapta en razón a su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento para su aplicación, sin que concurren en el mismo ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 20 del citado Reglamento para su ineficacia y habiéndose cumplido en su tramitación las normas reglamentarias y figurando en dicho Convenio la cláusula relativa a su no repercusión en precios, se estima procedente su aprobación;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial concertado entre la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», y sus trabajadores en 29 de septiembre de 1967.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA «UNION ELECTRICA DE CANARIAS, S. A.», Y LOS PRODUCTORES DE LA MISMA PARA SUS DOS DIVISIONES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y SANTA CRUZ DE TENERIFE

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º El presente Convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla del Departamento de Electricidad en las divisiones de trabajo de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

Art. 2.º El periodo de vigencia de este Convenio a efectos económicos y de duración será de dos años, contados a partir del 1 de octubre de 1967, conforme a las condiciones establecidas en el artículo sexto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11. A partir de dichos dos años quedará prorrogado por tácita reconducción si alguna de las partes no solicitara su revisión o rescisión con tres meses de antelación a su vencimiento o, en su caso, al vencimiento de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

CLÁUSULAS DE REVISIÓN Y DEROGATORIA

Art. 3.º Cualquiera de las partes podrá pedir la revisión del Convenio Colectivo durante su vigencia en el caso de que con carácter legal o reglamentario o por disposición oficial de cualquier rango se modificasen las condiciones económicas de las Reglamentaciones Nacionales que regulan las relaciones de trabajo del personal afectado por este Convenio, siempre y cuando la totalidad de las mejoras implantadas por la modificación fuese superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio para la mayoría del personal.

Art. 4.º El presente Convenio Colectivo Sindical sustituirá a la vigente Norma de Obligado Cumplimiento de la división de Santa Cruz de Tenerife y al Convenio Colectivo Sindical de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPITULO III

REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 5.º El conjunto de normas contenidas en el presente Convenio Colectivo Sindical no llevará consigo aumento alguno en los precios de la energía eléctrica aprobados por disposición oficial.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 6.º A) Se calcula el sueldo o salario base actual unificando los de las dos divisiones hasta alcanzar el nivel de la división en la cual son actualmente mayores (para el personal técnico y administrativo los de la división de la provincia de